

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: YOLIMA BELTRAN MANJARRES
Menores: GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS
500013110002-2022-00354-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, se ADMITE la presente demanda de Designación de Guardador promovida por la señora YOLIMA BELTRAN MANJARRES, tía materna del niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, hijo de NURY ROJAS MANJARRES (fallecida), y del señor YAAR ALIRIO CRISTANCHO RAMIREZ, de quien se desconoce su paradero.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 582 y ss. del C.G.P. y arts. 63 y ss. de la Ley 1306 de 2009 (Jurisdicción Voluntaria).

En vista de la existencia del padre del niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, señor YAAR ALIRIO CRISTANCHO RAMIREZ, a efectos de garantizar sus derechos, se dispone notificarle la presente demanda en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado. Como quiera que bajo la gravedad del juramento se manifiesta desconocer su paradero, se dispone emplazarlos conforme lo señala el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer se le designara Curador Ad Litem.

Conforme a lo informado en el libelo de demanda, se dispone notificarles la presente demanda a los familiares del niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, señores: GUILLERMO ANDRES ROJAS CRUZ, ANGY VANESSA CARDENAS BELTRAN y MAGDALENA MANJARRRES

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: YOLIMA BELTRAN MANJARRES
Menores: GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS
500013110002-2022-00354-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HERNANDEZ en los términos de los arts. 290 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, a fin de que manifiesten si están interesadas en el ejercicio de la guarda del citado niño.

Se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, en los términos del art. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Siendo procedente se accede a la medida cautelar provisional peticionada. En consecuencia, se designa como guardadora provisional del niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, a la demandante señora YOLIMA BELTRAN MANJARRES, principalmente para que adelante las gestiones correspondientes ante PROTECCIÓN a fin de obtener la pensión de sobrevivientes a favor del niño y que dejara su progenitora NURY ROJAS MANJARRES (q.e.p.d.). Désele posesión.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este proveído al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: YOLIMA BELTRAN MANJARRES
Menores: GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS
500013110002-2022-00354-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada HERMELINDA OCHOA LIZCANO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que me ha sido conferido el poder

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5cb010c367e7099570e5dca828bf95d57a2b05f4df56b34eff6b83bfc57cdf**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>